

VALLE DEL PORTET

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 25 SET 1987

Artículo 20.- Número de viviendas por parcela.-

El número máximo de viviendas por parcela, estará en función del tipo de edificación permitida en ellas. En el caso de edificación aislada (AS) se permite una vivienda por parcela mínima. Cuando sea edificación pareada (AP) se permiten dos viviendas por parcela mínima. En el caso de edificación agrupada cuando se situen sobre parcelas de dominio independiente, se permite una vivienda por parcela mínima (250 m²). Si se sitúan sobre parcela de dominio común, las viviendas se constituirán en régimen de propiedad horizontal, considerándose el solar o parcela como un elemento común de dichas viviendas, del que tendrán cada una de ellas asignada una parte proporcional.

Artículo 21.- Condiciones de edificabilidad para la edificación de viviendas.-

a) Edificación unifamiliar aislada

- Parcela mínima: La parcela mínima establecida es de 700m²
- Ocupación máxima de parcela: 30%
- Altura máxima: La edificación tendrá un máximo de 2 plantas
- Índice neto de edificabilidad: 0,25 m²/m²
- Retranqueos: La separación a los linderos de parcela y a la alineación de la calle será no menor que la altura, con un mínimo de 3m. En caso de adosarse a un lindero, para formar tipos duplex se exigirá compromiso notarial con el colindante que proceda de la misma forma.

b) Edificación agrupada

- Parcela mínima: 5.000 m² (250 m² por vivienda)
- Ocupación máxima de parcela: 35%
- Altura máxima: La edificación tendrá un máximo de 2 plantas
- Índice neto de edificabilidad: 0,25 m²/m²
- Retranqueos: Separación a los linderos de la parcela y a la alineación de la calle no menor que la altura con mínimos de 3m. respectivamente.
- Otras condiciones: Longitud máxima de la edificación, agrupando varias unidades: 80 m.

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO
EN SESION DE 29 MAR 1988



VALLE DEL PORTET

-12-

Aprobado según acuerdo del Ayun-

del día 25-3-1987

c) Edificación pareada

- Parcela mínima: 1.000 m²
- Ocupación máxima de parcela: 30%
- Altura máxima: La edificación tendrá un máximo de 2 plantas.
- Índice neto de edificabilidad: 0,25 m²/m²
- Retranqueos: Los mismos que el tipo AS

Artículo 22º.- Vallado-

Será obligatorio el vallado de las parcelas.

El vallado tendrá una altura máxima de dos metros, debiendo cumplir las siguientes características:

- a) Basamento macizo de fábrica de 1 m de altura.
- b) Seto o cualquier otro elemento vegetal de la clase que fuere, hasta alcanzar con el basamento una altura máxima de 2 m.
- c) Puertas practicables diáfanas de acceso con un mínimo de 1 m. de altura y máximo de 2 m.

La obligación del vallado en los lindes de medianeras, no regirá en los casos de acuerdo expreso entre los propietarios colindantes, requiriéndose que conste de forma fehaciente la voluntad de no vallar las respectivas par-

APROBADO POR LA COMISION
TERRITORIAL DE URBANISMO
EN SESION DE 29 MAR. 1988